

la Jurisdiccion No ordinaria, el Regidor
Decano, como esta resuelto por N. S. D.
para iguales casos, con lo que se esitaria
la prouencion de que se hacia la retencion
de Oficias con la idea de estarlos siruendo,
pero que sobre todo podria acordar la N. S.
Justicia y Ayuntamiento lo que le pare-
ciere mas conformis. En vista de este pa-
recer, y reflexionando el Exponente y de-
mas del Ayuntamiento, y su Justicia sobre
las dichas Dudas, y el particular, y extraor-
dinario Govierno de aquella villa, resolvieron
consultarlo todo con este Supremo Tribunal,
para su acierto, desando la Jurisdiccion y Empleo
à los que los obtubieron en el año de ochoc. y dos,
de que fueron desposados por la llamada Cort.
regentando la Jurisdiccion ordinaria por
S. M. el Exponente, Regidor Decano de